



DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO CUARTO					
CONCEPTO	CONDICIÓN	AÑO DE DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL MONTO DE INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTO MORAS E INTERESES	DESCUENTO COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL DE ACUERDO AL AÑO DE LA DEUDA	2024	15%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES		2023	50%	100%	100%
		2022	50%	100%	100%
		2021	70%	100%	100%
		2020	90%	100%	100%
		HASTA EL AÑO 2019	95%	100%	100%

3. Condonación del 100% de las moras e intereses, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento. En los casos que el contribuyente tenga deudas pendientes de pago y también tenga convenios de fraccionamiento generados en años anteriores al 2024, con cuotas vencidas, podrá acogerse a los alcances de la presente ordenanza, refinanciando por única vez con otro convenio por el total de los adeudos pendientes.

4. Condonación del 90% de las multas tributarias generadas por un proceso de Fiscalización Tributaria, siempre cuando se encuentren al día en el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados producto de la fiscalización tributaria.

5. Están exceptuados del punto 1 y 2 del presente artículo los embargos en forma de retención bancaria, que hayan sido comunicados a la Municipalidad, así como los embargos en forma de inscripción que figuran en los Registros Públicos.

Artículo Quinto.- COSTAS Y GASTOS

Las deudas tributarias que se encuentren en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo (siempre que se cumpla con su obligación tributaria comprendidas en el expediente coactivo materia de cobranza).

Artículo Sexto.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de beneficio de Fraccionamiento, podrán retrotraer su deuda a su deuda antes del Fraccionamiento, presentando solicitud de anulación del convenio de fraccionamiento, sobre lo cancelado en el fraccionamiento se cancelará a las deudas más antiguas de lo fraccionado.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos impugnatorios que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento de las solicitudes de suspensión, prescripción y otros.

- Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales. Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones tributarias objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fechada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

- En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente ordenanza, son considerados válidos y no dan derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los administrados que realicen el pago con los beneficios otorgados en la presente norma, reconocen expresamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones, recursos, devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La presente norma no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación y los procedimientos de ejecución coactiva generados por procesos de fiscalización tributaria y/o de la emisión masiva de las obligaciones tributarias, si el administrado no se acoge a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el vencimiento establecido en el artículo segundo, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y a las Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ROBERT PÉREZ CASTRO
Alcalde

2326510-1

Establecen Beneficios para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis

ORDENANZA N° 367-MDSL/C

San Luis, 12 de setiembre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 000341-2024-MDSL-GSP/SGFCMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte; el Memorando N° 000160-2024-MDSL-GSP de la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N° 000130-2024-MDSL-GSAT de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 000249-2024-MDSL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001111-2024-MDSL-GM de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 032-2024-CEPAL-CM/MDSL de la Comisión Ordinaria de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas para la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 55 de la citada Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, mediante Informe N° 000341-2024-MDSL-GSP/SGFCMT de fecha 02 de setiembre de 2024 la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte propone un Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Pago de Multas Administrativas, que tiene como objeto beneficiar a todos los administrados del Distrito de San Luis, a efectos que cumplan con las obligaciones administrativas y de esta manera concientizarlos y disminuir la morosidad por las infracciones impuestas;

Que, mediante Memorando N° 000160-2024-MDSL-GSP de fecha 02 de setiembre de 2024 la Gerencia de Servicios Públicos remite a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria el Proyecto de Ordenanza antes mencionado, para las coordinaciones con las áreas correspondientes para su viabilidad y sea elevada al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 000130-2024-MDSL-GSAT de fecha 03 de setiembre de 2024 la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el mencionado Proyecto de Ordenanza y demás actuados a fin de proseguir con el procedimiento respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 000249-2024-MDSL-GAJ de fecha 05 de setiembre de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Pago de Multas Administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis;

Que, mediante Memorando N° 001111-2024-MDSL-GM de fecha 05 de setiembre de 2024 la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaria General para su aprobación por parte del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 032-2024-CEPAL-CM/MDSL de fecha 09 de setiembre de 2024 la Comisión Ordinaria de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales recomienda al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza que Establece Beneficios de Pago de Multas Administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis;

Estando a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer Beneficios para el pago de multas administrativas hasta el año 2023 dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Luis, podrán acogerse todas las personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación y que se encuentren en la vía ordinaria y/o en ejecución coactiva.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL Peruano hasta el 30 de setiembre del 2024, vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa reajustada a la fecha de pago.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

Este beneficio se extenderá a aquellos contribuyentes que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas incluso si se encuentran en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva, conforme al artículo 5° de la presente Ordenanza.

El descuento aplicado por cada ejercicio fiscal, es el que se otorgará sobre el importe total de la Multa Administrativa pendientes de pago en estado ordinario y coactivo según el siguiente cuadro:

CONCEPTO	AÑO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	% DE DESCUENTO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	GASTOS Y COSTAS PROCESALES DESCUENTO
MULTAS ADMINISTRATIVAS	HASTA EL AÑO 2020	90%	100%
	2021	50%	
	2022	50%	
	2023	40%	

Artículo Cuarto.- COSTAS Y GASTOS

Tratándose de deudas no tributarias que se encuentren en proceso de cobranza coactiva se beneficiaran con el descuento del 100% de los Gastos Administrativos, Costos y Costas Procesales.

Artículo Quinto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen las infracciones por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con el descuento del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento. La vigencia de la presente Ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso.

No se encuentran comprendidas dentro de los beneficios de la presente Ordenanza, los procedimientos Coactivos señalados en el Artículo Décimo.

Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION

Los administrados que se acojan a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, reconocen la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que origina la multa administrativa objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que otorga la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO AUTOMÁTICO EN LAS IMPUGNACIONES EN CURSO

El pago total con beneficio, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, implica la aceptación de la infracción, conllevando así, al desistimiento automático en los trámites no concluidos de impugnación de la multa administrativa, por



lo que, no será necesario escrito adicional de desistimiento para tenerla por archivada. Si estuviera judicializada, el acogimiento al beneficio, será comunicado a la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones correspondientes, así como también a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, si la deuda hubiera estado en cobranza coactiva

Artículo Octavo.- DEL FRACCIONAMIENTO

Para aquellos contribuyentes que mantengan un fraccionamiento sobre multas administrativas pendiente de pago, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse cancelando el saldo deudor con los beneficios establecidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DEL PROCEDIMIENTO

Los contribuyentes deben acercarse a la plataforma de atención y solicitar un estado de cuenta, el mismo que señalara la deuda pendiente que mantiene con el municipio por concepto de multas administrativas; posteriormente a ello, se acercara a caja a fin que pueda acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza y realizar el pago correspondiente.

Artículo Décimo.- NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE ESTE BENEFICIO

Las multas administrativas que son calificadas por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

Asimismo, no se encuentran contemplados dentro de los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza, los procedimientos coactivos con medidas cautelares de embargos ejecutados en forma de retención de cuentas bancarias y que hayan sido comunicadas por el banco retenedor, así como también los procedimientos que se encuentre con embargo en forma de inscripción registral

Artículo Undécimo.- DEL MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL ACTA DE INFRACCIÓN

Las medidas complementarias dispuestas en la Resolución de Sanción que impuso la multa, no son

afectadas por esta Ordenanza, continuando vigentes según el estado de su trámite.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el vencimiento establecido en el artículo segundo, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Segundo.- PRECISAR que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende los procesos de cobranza en vía coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Quinto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para prorrogar su vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
Alcalde

2326511-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios normasactualizadas@editorperu.com.pe